

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
EXPIDE LA LEY DE ASOCIACIONES
INTERMUNICIPALES Y AMBIENTALES
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LAS
COMISIONES DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL Y LÍMITES
TERRITORIALES; Y DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnado el dictamen de primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, mediante el cual se expide la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán de Ocampo, para emitir el dictamen de segunda lectura conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 27 de abril de 2023, se dio primera lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen mediante el cual se expide la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, elaborado por las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, turnado para profundizar en su estudio y análisis, para la posterior presentación del dictamen de segunda lectura.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar, el citado turno conforme a lo establecido en los artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción VIII y XII, 74, 78, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que conforme a lo instruido por el Pleno en sesión celebrada el día 27 de abril de 2023, estas Comisiones determinaron profundizar en el estudio y análisis del Dictamen de primera lectura.

Que la iniciativa con proyecto de dictamen de primera lectura sustentó su exposición de motivos, en lo siguiente:

Los efectos adversos producto de la pandemia por COVID-19 aún no han sido cuantificados totalmente, sin embargo, son innegables los efectos que a nivel mundial se han resentido respecto de la economía y el impacto ambiental.

Según un estudio del Banco Mundial “Los impactos económicos de la pandemia fueron especialmente graves en las economías emergentes, donde las pérdidas de ingresos pusieron de manifiesto y exacerbaron ciertos factores de fragilidad económica preexistentes. A medida que avanzaba la pandemia en 2020, se vio con claridad que muchos hogares y empresas no estaban preparados para soportar una alteración de semejante duración y escala en sus ingresos”.

Como efectos de la pandemia se ha visto un incremento en la población con niveles de pobreza, acentuando la desigualdad económica entre los diversos sectores de la población, situación que se ha visto en todos los países del orbe y que se ve reflejada también en las diversas regiones que conforman una nación.

El incremento en la desigualdad social interna de un país se constata con las diversas encuestas levantadas por ese organismo internacional, ya que de sus resultados se encuentra que para el año 2020 el desempleo temporal entre los trabajadores que solo tienen educación primaria completa se elevó en el 70 % de los países. La pérdida de ingresos también fue mayor entre los jóvenes, las mujeres, los trabajadores autónomos y los trabajadores ocasionales con niveles más bajos de educación formal.

Las mujeres se vieron particularmente afectadas por la pérdida de ingresos y de puestos de trabajo, dado que era más probable que estuvieran empleadas en los sectores más afectados por los confinamientos y por las medidas de distanciamiento social.

La combinación de políticas elegidas para hacer frente a los efectos a corto plazo difirió considerablemente entre los países, en función de la disponibilidad de recursos y de la naturaleza específica de los riesgos a los que se enfrentaban.

Además de los programas de apoyo directo a los ingresos, los Gobiernos y los bancos centrales recurrieron a políticas sin precedentes destinadas a proporcionar alivio temporal de la deuda, como las moratorias para los hogares y las empresas. Si bien estas iniciativas mitigaron la falta de liquidez a corto plazo que experimentaban los hogares y las empresas, también tuvieron la consecuencia imprevista de ocultar la verdadera situación financiera de los prestatarios, lo que creó un nuevo problema: la falta de transparencia sobre el alcance real del riesgo crediticio en la economía.

Por otro lado, la pandemia del coronavirus trastocó las cadenas de producción, así como las de suministro, evidenciando las contradicciones y los intereses económicos de las principales economías del mundo, situación que se ha agravado con la guerra entre Rusia y Ucrania.

Los conflictos entre Estados Unidos y China han ido escalando día a día afectando el suministro de las importaciones para nuestro país, según un estudio de la empresa Statista, la cual es especialista en marketing, para el año 2019 “un poco más del 45% de las importaciones provenía de Estados Unidos y casi el 30%, de China, Japón, Alemania y Corea del Sur.

Con la pandemia, la logística de suministro de bienes para la industria se vio seriamente afectada, ya que muchos de los proveedores de América están en Asia, siendo China uno de los más importantes.

Como consecuencia de estos efectos en las cadenas de suministro, las grandes empresas buscan adaptarse a estos cambios y han ideado una nueva forma de garantizar el suministro de materiales para sus cadenas de producción, transfiriendo la producción a países cercanos y con una zona horaria semejante, buscando reducir costos y garantizar el suministro.

En este contexto internacional, nuestro país se encuentra en una situación privilegiada por su cercanía con el mayor importador del mundo: Estados Unidos de América, por lo que se espera que, en los próximos años en México, se incremente la inversión extranjera directa con la consiguiente instalación de plantas manufactureras y la generación de empleos con salarios y prestaciones laborales que dignifiquen al sector obrero nacional.

Sin embargo, esta perspectiva de crecimiento económico trae implícito un efecto sobre el medio ambiente, por lo cual debemos actuar en consecuencia, previendo los efectos adversos que se pudieran resentir como daño colateral al incremento en la actividad manufacturera.

En efecto, se tiene la experiencia de que tras la instalación de grandes empresas se destinan también grandes volúmenes de agua, energía, tierra y demás elementos naturales que hacen posible el funcionamiento óptimo de dichas plantas industriales, lo cual afecta indirectamente a la población en general ya que estos elementos sirven también para el sostenimiento de los centros poblacionales, por lo que debemos contar con políticas públicas basadas en el conocimiento científico desde la economía ecológica así como con acciones colectivas e individuales capaces de promover economías regenerativas y solidarias.

En ese sentido, la presente iniciativa con carácter de dictamen que estas comisiones presentan a este pleno,

crea la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como un documento normativo que nos inserta en la nueva dinámica económica mundial y sus repercusiones a nivel nacional, además de que representa una oportunidad de encuentro, suma de esfuerzos, recursos y, sobre todo, objetivos comunes desde los municipios, para generar soluciones a problemas comunes que impactan simultáneamente a más de un territorio municipal.

Esta iniciativa encuentra en los municipios, a los actores estratégicos claves para construir proyectos regionales encaminados a resolver los grandes problemas que comparten simultáneamente más de un municipio. La realidad nos ha demostrado que, los recursos y esfuerzos limitados de un municipio no han sido suficientes para brindar soluciones a las necesidades básicas de sectores vulnerables de esos territorios o los problemas de infraestructura requeridos para el desarrollo social y económico. El concepto de asociación intermunicipal entre los académicos y organismos públicos es utilizado para incentivar la unión voluntaria de esfuerzos de dos o más gobiernos municipales para atender tareas públicas de manera conjunta, con la finalidad de resolver ciertos problemas en común.

La figura de asociación intermunicipal ambiental es una herramienta legal que tiene su fundamento jurídico en el artículo 115 constitucional que establece lo siguiente:

“... Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan...”

Por su parte el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, desde el año 2001 establece que:

“Los municipios previo acuerdo de sus ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse entre sí o con los de otras Entidades Federativas para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; en este último caso, deberán contar con la aprobación del Congreso” [1]

Históricamente se poseen registros y documentos de las primeras experiencias de intermunicipalidad a partir de finales del siglo XX, hasta evolucionar el concepto tal como las conocemos en México actualmente, el cual se dio a partir de las reformas de 1983 donde se determinan competencias y funciones; y de 1999, para otorgar la calidad de gobierno a los municipios.

La cooperación intermunicipal permitió a los ayuntamientos aumentar su capacidad de gestión, basándose

en un acuerdo formal entre dos o más ayuntamientos para alcanzar fines comunes, proporcionar un servicio o resolver problemas conjuntos, con propósito, objeto y fines específicos para la prestación de las obras y servicios determinados.

Debemos entender que la cooperación intermunicipal sólo podrá existir cuando, habiendo voluntad de por medio, los municipios no se encuentran afectados pasivamente por algo, sino que más bien se ayudan activamente para desarrollar alguna tarea pública, o atender sus responsabilidades, generando procesos que les permitan enfrentar los distintos problemas por los que atraviesan, desde las presiones ejercidas por la ciudadanía, hasta las carencias de recursos humanos y financieros.

El establecimiento de acuerdos de cooperación intermunicipal recae en una figura de administración, lo que les permite a los municipios obtener beneficios, derivados de conceptos como economía de escala, tecnologías y equipamiento, que de otro modo ellos solos no podrían financiar, además de eliminar esfuerzos duplicados y lograr importantes ahorros en costos.

Cuando se logra crear una asociación intermunicipal ambiental con fines comunes, los municipios aumentan su capacidad de gestión, se vuelve más adecuada y eficiente en la atención de los problemas del territorio, dentro de los que se encuentran, los servicios públicos como: agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas; panteones; mercados, centrales de abasto; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; alumbrado público; limpieza, recolección, traslado y tratamiento de residuos. Así como sus funciones de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal; formular, aprobar y administrar zonificación y planes de desarrollo urbano; participar en la creación y administración de reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo; transporte público; administración de zonas federales, estas últimas previo acuerdo con la federación.

La asociación intermunicipal ambiental, derivado del incremento en sus fortalezas y potencialidades, puede acceder a fondos tales como los metropolitanos, del Ramo 331, entre los que se destaca el programa Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno federal y que se refiere a una partida presupuestal para apoyar proyectos económicos realizados por ese tipo de asociaciones.

La presente propuesta tiene por objeto normar el procedimiento para la constitución, organización, funcionamiento, financiación, adhesión, separación, disolución y extinción de una asociación intermunicipal ambiental, misma que se integra por dos o más municipios. Lo anterior con el objetivo de hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos, proyectos o temas de

interés municipal. Así como establecer las bases para el fomento, desarrollo y consolidación del modelo de asociación intermunicipal ambiental que incentive la coordinación para una óptima gestión de competencias municipales.

Las Asociaciones Intermunicipales representan un modelo novedoso en México, orientado a la gobernanza local para la gestión integral del territorio. Son una alternativa para asegurar un desarrollo sustentable de los municipios para conservar el capital natural y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Además, impulsa la construcción de capacidades técnicas para el desarrollo de mecanismos que vinculen programas [2] que atiendan problemáticas principalmente en materia ambiental.

La implementación del modelo que se propone ya es una realidad. La primera asociación intermunicipal ambiental en México fue creada en Chiapas en el año 2000 y posteriormente en Quintana Roo, Yucatán, Hidalgo, Colima Coahuila, Estado de México, Zacatecas, Jalisco, Nayarit y Tamaulipas. Actualmente existen 22 de las mencionadas asociaciones en los Estados señalados, siendo Jalisco el Estado que cuenta actualmente con más Asociaciones Intermunicipales.

Fueron las Asociaciones Intermunicipales que se crearon en materia de medio ambiente en Jalisco, Quintana Roo y Yucatán, las que sirvieron de inspiración para que la SEMARNAT, CONAFOR y CONABIO, crearan un Manual para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal [3], así como una Guía práctica para la conformación y Operación de una Junta Intermunicipal [4]. Documentos derivados de las buenas prácticas y los buenos resultados generados por las Asociaciones Intermunicipales referidas [5].

En la actualidad, los modelos de Juntas Intermunicipales están rompiendo paradigmas y enfrentado grandes retos, tales como el hecho de que, con estas Asociaciones Intermunicipales, se da continuidad a determinadas estrategias ambientales, independientemente de que los gobiernos municipales cambien y ello implique también un cambio en los programas y estrategias de beneficio social dentro de sus gobiernos.

Otro ejemplo es el hecho de que, con estas figuras, ciertos programas ya no se circunscriben a los límites jurisdiccionales de cada territorio municipal [6], ahora abarcan el territorio de los municipios que conforman la asociación intermunicipal ambiental. Aspecto que es de suma importancia, ya que las afectaciones medioambientales que se generan en un territorio determinado no sólo repercuten en el lugar que se generan, sino que las afectaciones se pueden padecer también en territorios circunvecinos o a nivel global, prueba de ello es el cambio climático que se sufre y reciente a nivel mundial.

Los efectos adversos que trae consigo el deterioro ambiental, han provocado una creciente concientización internacional orientada al cuidado del equilibrio ecológico y la protección ambiental para la subsistencia de la vida en la tierra.

En relación a la agenda 2030, y a la tendencia de cooperación internacional en beneficio del cuidado del medio ambiente, las Asociaciones Intermunicipales propuestas en la presente iniciativa favorecen al cumplimiento del objetivo número 11 de dicha Agenda, toda vez que permitirán construir ciudades con fuertes vínculos sociales, económicos y ambientales, producto de municipios participativos, inclusivos y sostenibles.

Por otro lado, de manera simultánea, estas acciones permiten tener incidencia en el Eje 4 denominado "Territorio Sostenible" y que forma parte del Plan de Desarrollo Integral de Michoacán 2021-2027, dado que coadyuvará en la consolidación territorial y favorecerá un desarrollo colaborativo, ordenado y justo, donde desde el nivel comunitario se impulsen estrategias conjuntas para favorecer el diseño y la implementación de una planeación territorial sustentable.

De tal manera que la promoción económica, la gestión territorial y los problemas medioambientales justifican la importancia de que los municipios puedan asociarse.

La asociación intermunicipal ambiental es un modelo, para que los gobiernos locales puedan lograr un eficaz y adecuado funcionamiento en el combate de una o varias problemáticas comunes [7].

Partiendo de la decisión de varias administraciones municipales, para ejercer mancomunadamente, un resultado deseado por todos los asociados, gracias a la cooperación [8] y a la suma de recursos económicos y esfuerzos conjuntos, para alcanzar fines comunes, proporcionar un servicio o resolver problemas conjuntos,

Con propósito, objeto y fines específicos para la prestación de obras y servicios determinados.

Las Asociaciones Intermunicipales se constituyen como entidades independientes, con patrimonio y presupuesto propio, que ofertan servicios de calidad específicos a los Municipios que las integran [9]. Según la Guía y el Manual para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal de Medio Ambiente, las asociaciones pueden gestionar recursos municipales, estatales, federales e internacionales, para poder desarrollar sus objetivos.

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, llevamos a cabo diversas

reuniones de trabajo para profundizar en el estudio y análisis del Dictamen de primera lectura, a fin de integrar al presente dictamen de segunda lectura las observaciones y aportaciones producto de las mesas de trabajo.

De las diferentes reuniones y mesas de análisis del dictamen de primera lectura se advirtió de la relevancia de rescatar, conservar y mantener nuestro medio ambiente, ya que éste es uno de los pilares fundamentales para que la sociedad tenga viabilidad como tal, ya que sin el rescate y conservación del medio ambiente no se concibe la existencia del ser humano, en ese sentido la conformación de asociaciones intermunicipales enfocadas en esta tarea no solamente es posible sino fundamental para contrarrestar los efectos adversos del cambio climático.

En efecto, hay problemas comunes en varios municipios que conforman una región o que por su cercanía comparten características y problemas comunes en el manejo de residuos sólidos o escases de agua, así como problemas de contaminación, manejo de suelos; problemas que sin duda tienen que ver con el medio ambiente.

Es por ello que en el presente dictamen de segunda lectura se propone la modificación del título original de la ley, para llamarse ahora, Ley de Asociaciones Intermunicipales y Ambientales del Estado de Michoacán de Ocampo, con esta modificación se pretende que la conformación de asociaciones intermunicipales no solo se encaminen a atender problemas de índole social o que tengan como objetivo primordial la realización de obras de infraestructura sino que también puedan ser conformadas para atender y dar solución a problemáticas que tengan que ver exclusivamente con el medio ambiente y la mitigación del cambio climático.

Así también se revisó minuciosamente el articulado de la ley advirtiéndose que se encontraban artículos que en su redacción eran redundantes y en algunos otros se clarifico su contenido, con la finalidad de que el texto sea claro y de fácil comprensión para todos y así de esa manera tener una ley que sea fácil de aplicar y que fortalezca a nuestros municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracción VIII y XII, 74, 78, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de

Michoacán de Ocampo, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su segunda lectura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se expide la Ley de Asociaciones Intermunicipales y Ambientales del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

LEY DE ASOCIACIONES INTERMUNICIPALES Y AMBIENTALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero *Generalidades*

Capítulo Único

Artículo 1°. Del objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público e interés general y es reglamentaria de los artículos 111, 113, 121 y 123 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, sus disposiciones tienen por objeto:

- I. Normar el procedimiento para la constitución, organización, funcionamiento, financiamiento, adhesión, separación, disolución y extinción de la asociación entre municipios para lograr la eficaz prestación de los servicios públicos, así como la atención, protección, prevención, mitigación, compensación y remediación del medio ambiente, además de los proyectos o temas de interés intermunicipal, así como imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento del reglamento que apruebe el funcionamiento de la asociación intermunicipal.
- II. Establecer las bases para el fomento, desarrollo y consolidación del modelo de asociación intermunicipal, así como para la creación y financiamiento de las instancias para su organización y funcionamiento.
- III. Establecer los criterios para la participación de todos los sectores de la población en la creación de políticas públicas que incentiven la coordinación para una eficaz gestión de competencias municipales.
- IV. Establecer las bases para la conformación del Registro de asociaciones intermunicipales y ambientales del Estado de Michoacán.

Serán de aplicación supletoria a la presente Ley:

- a. La Legislación en materia civil vigente en el Estado;
- b. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- c. La Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.
- d. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- e. El reglamento aprobado por la asociación intermunicipal

Artículo 2°. Glosario

La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por las siguientes definiciones:

- I. *Asociación intermunicipal y ambiental:* Unión voluntaria de dos o más municipios del Estado a través de un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal o con municipios de otros Estados, para el ejercicio eficaz de sus funciones o servicios, y/o realización de obras y proyectos en materia ambiental y en las demás que estimen pertinentes en común. Aprovechando las ventajas de la cooperación mutua y el establecimiento de alianzas estratégicas entre sí, y con dependencias estatales y federales, así como diversos actores sociales y económicos. Creando las instancias necesarias para la mayor eficacia y efectividad en la búsqueda de los objetivos previstos.
- II. *Sostenibilidad financiera:* Todo proyecto y función intermunicipal se desarrollará de conformidad al estudio financiero que asegure su viabilidad durante el periodo previsto de aplicación;
- III. *Organismo Público Intermunicipal Descentralizado:* Es la entidad paramunicipal encargada de la organización administrativa de dos o más municipios con la que se constituyen las asociaciones intermunicipales y ambientales para articular e interrelacionar acciones normativas, financieras, fiscales de planeación, administrativas, sociales, educativas, ambientales, de monitoreo, supervisión y evaluación de la ejecución de una función exclusiva o prestación de uno o más servicios municipales; con patrimonio propio, autonomía técnica, financiera y personalidad jurídica propia;
- IV. *Junta de Gobierno:* Está integrado por presidentas o presidentes municipales en funciones, un representante del Poder Ejecutivo del Estado, designado por el Gobernador, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales del Congreso del Estado, un

Investigador especializado en materia ambiental y desarrollo sustentable, designado por el Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, un representante del Consejo Estatal de Ecología. Actores que en su conjunto conforman el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Intermunicipal Descentralizado y que tiene como funciones dirigir, normar, planear, evaluar y vigilar la buena conducción de una asociación intermunicipal;

V. *Desarrollo intermunicipal*: Es el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios de municipios asociados, quienes podrán participar en forma coordinada con los otros órdenes de gobierno de acuerdo con sus atribuciones; buscando garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, los derechos ambientales y humanos, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales y servicios ambientales;

VI. *Estudio de viabilidad*: Es el documento que establece el objetivo y la factibilidad de la asociación intermunicipal, por el cual se determinan los impactos sociales, ambientales, financieros, humanos y cumplimiento de la legislación aplicable.

VII. *Fondo de la Asociación Intermunicipal y ambiental*: Es un instrumento público administrativo, conformado con las aportaciones iniciales, ya sean en dinero, financiamiento, materiales, recursos humanos, en especie, federales, internacionales, estatales o privados, y destinados al desarrollo del plan anual.

VIII. *Fondo para el Desarrollo Intermunicipal*: Es el fondo creado y administrado por el Poder Ejecutivo del Estado, previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, cuya finalidad será la creación y ejecución de proyectos de infraestructura, equipamientos de impacto regional, así como de infraestructura en los servicios públicos y de seguridad pública, como también el fortalecimiento, preservación y conservación del medio ambiente de los municipios asociados.

IX. *Plan Ambiental Anual*: Es el instrumento de actualización anual que define las prioridades en materia ambiental y las materias de interés especial para los municipios asociados, que se define y se expide directamente por la asociación intermunicipal;

X. *Proyectos Intermunicipales y Ambientales*: Es el mecanismo que identifica, evalúa, prioriza y programa el banco de proyectos con impacto intermunicipal en relación con su capacidad para atender las prioridades, que pueden ser objeto de las fuentes de financiamiento de las acciones intermunicipales.

XI. *Sistema de evaluación*: Es el método que evalúa los servicios prestados por la asociación ambiental intermunicipal y que lleva a cabo la junta de gobierno, con la finalidad de coordinar la planeación

intermunicipal y ambiental y comprobar el logro de los objetivos, controlar la legalidad y eficiencia de los programas presupuestarios en beneficio de la población; y

XII. *Coordinación intersectorial*: Es la colaboración de las asociaciones intermunicipales y ambientales con la sociedad civil, la iniciativa privada, y el gobierno federal o estatal y organismos internacionales.

Artículo 3°. Principios de la Ley.

I. *Autonomía*: La asociación intermunicipal y ambiental cuenta con garantías jurídicas, administrativas, políticas, financieras y de gestión para la suscripción de convenios

interinstitucionales para el logro de objetivos comunes sin vulnerar su autonomía constitucional;

II. *Cooperación*: La creación de políticas públicas interinstitucionales que fortalezcan la coordinación, dinamismo, competitividad, solidez y la equidad en el desarrollo de la asociación intermunicipal y ambiental;

III. *Coordinación*: Las instancias contempladas en esta Ley son instrumentos cuyo objeto es facilitar la coordinación intermunicipal y en ningún caso suplen a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;

IV. *Concertación*: Para el funcionamiento de la asociación intermunicipal y ambiental, se cuenta con la participación concertada de los municipios que la constituyen; así mismo, se puede fomentar la participación de otras instituciones públicas o privadas, y de organizaciones representativas de la población del ámbito territorial;

V. *Desarrollo local*: Fomenta el desarrollo local integral y sustentable, en armonía con las políticas y los planes de desarrollo estratégico regional, estatal y nacional, así como con los planes de desarrollo concertado por los municipios de la intermunicipalidad;

VI. *Fortalecimiento municipal*: Generación de alternativas interinstitucionales de cooperación de todos los niveles de gobierno y participación ciudadana que impliquen el fortalecimiento de la hacienda, mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función pública municipal que produzca inclusión social, desarrollo y bienestar general;

VII. *Eficacia*: El fin último de la asociación intermunicipal y ambiental es la asignación y utilización de los recursos del presupuesto que deben ser canalizados con responsabilidad para la obtención de bienes u otorgar servicios públicos al menor costo posible, pero considerando la calidad del bien o servicio;

VIII. *Eficiencia*: El funcionamiento de la asociación intermunicipal y ambiental se orienta, en base

a la articulación de recursos y capacidades, al cumplimiento de sus fines, propiciando la generación de beneficios en el desarrollo de economías de escala;

IX. *Equidad*: Promueve el ejercicio igualitario de competencias y obligaciones de los municipios participantes en el convenio de asociaciones intermunicipales y ambientales, evitando tratamientos privilegiados de alguno de ellos, en perjuicio de los demás participantes;

X. *Estabilidad presupuestaria*: El presupuesto debe mantener equilibrio con las metas planificadas para el ejercicio, bajo un contexto de estabilidad presupuestaria en el mediano plazo, entre el déficit y el superávit;

XI. *Integración*: La asociación intermunicipal y ambiental facilita la articulación de los municipios que la constituyen a nivel ambiental, económico, social, territorial, presupuestal, cultural y político. Así mismo, puede promover el mejor aprovechamiento de las capacidades de los territorios para un mejor desarrollo local, medio ambiente sustentable y una mayor coordinación con la autoridad estatal y federal;

XII. *Innovación social*: Será eje rector de las asociaciones intermunicipales y ambientales la innovación social que permita enfrentar problemas estructurales con la participación del sector público, privado, académico y de la sociedad, el cual deberá impulsar soluciones a problemas tanto sociales, como ambientales que promuevan el desarrollo sustentable de manera equitativa entre los municipios asociados.

XIII. *Pluralismo*: En la asociación intermunicipal y ambiental predomina el interés general en beneficio de la población de los municipios que la constituyen, no debiendo influir los intereses personales, las convicciones políticas o de otra índole de los actores sociales y políticos;

XIV. *Solidaridad*: La gestión de la asociación intermunicipal y ambiental se desarrolla en forma conjunta, a partir de los esfuerzos y responsabilidades de todos los municipios participantes, a fin de optimizar sus resultados, lo que implica poner a disposición bienes o aportes en función de su planeación y recursos disponibles;

XV. *Subsidiariedad*: Para el cumplimiento de los fines de la asociación intermunicipal y ambiental, es prioritaria la participación subsidiaria de los municipios que la conforman; y

XVI. *Sustentabilidad*: La asociación intermunicipal y ambiental debe prever mecanismos y acciones de integración equilibrada y permanente de los municipios que la constituyen, un proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tienda a mejorar la calidad de vida y la productividad, incidiendo en el uso racional

de los recursos naturales, el fortalecimiento de su institucionalidad y las potencialidades del territorio sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Artículo 4°. De la personalidad jurídica.

La asociación intermunicipal y ambiental es la unión de dos o más municipios cuyo objetivo es mejorar las capacidades institucionales, técnicas, financieras y de gestión del territorio para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales y ambientales, así como la ejecución de inversiones de manera coordinada y concurrente con otros niveles de gobierno y actores sociales para la realización de proyectos en el ámbito territorial intermunicipal.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales, objeto de la presente Ley, se denominarán según lo establezca el convenio respectivo y se integrarán como Organismos Públicos Intermunicipales Descentralizados a partir del acuerdo de creación que las formalice.

Son entidades paramunicipales de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y financiera para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus estatutos correspondientes.

Los estatutos regulan el ámbito territorial de la intermunicipalidad, el que no podrá ir más allá del territorio de los municipios que la integran, su denominación, objeto, competencias, órgano de gobierno, presupuesto, integración de su patrimonio, duración y cuanto sea necesario para su adecuado funcionamiento.

La Junta de Gobierno será el órgano representativo de los municipios asociados y contará con representación de los siguientes sectores: los municipios que la conforman, del Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales del Congreso del Estado, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y un representante del Consejo Estatal de Ecología.

Se reconoce el derecho a los municipios de asociarse con otros municipios del mismo estado o municipios de otros estados para la ejecución de obras en común, proyectos y prestación de servicios públicos de su competencia y la atención y solución

de temas de medio ambiente. Las asociaciones intermunicipales y ambientales pueden asumir otras competencias y funciones que les sean delegadas por el gobierno del estado o la federación, mediante el convenio respectivo.

Artículo 5°. De la coordinación y asociación de los Municipios.

Los Municipios del Estado podrán coordinarse y asociarse entre sí, para la más eficaz prestación de los servicios públicos, el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y atención, prevención, mitigación, compensación y remediación del medio ambiente, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos. Tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otro u otros Estados, deberán contar previamente con autorización de los Congresos de los Estados respectivos.

Artículo 6°. De los fines de las Asociaciones Intermunicipales y Ambientales.

Para el mejor desempeño de las asociaciones sus fines serán los siguientes:

- I. El fortalecimiento de la gestión Ambiental municipal;
- II. El mejoramiento en la prestación y recaudación en los servicios públicos;
- III. Promover la participación ciudadana;
- IV. Mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Formular la política ambiental en el ámbito de su competencia;
- VI. El aprovechamiento sustentable del territorio;
- VII. Promover el desarrollo regional incluyente y sustentable; y
- VIII. La eficiente coordinación de los tres órdenes de gobierno y promover la gobernanza con otros actores sociales.

Artículo 7°. Mecanismo de cumplimiento de objetivos.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales sustentaran su planeación para lograr sus objetivos basados en las relaciones de coordinación, colaboración, y cooperación entre los municipios que la conforman, con asociaciones intermunicipales y ambientales nacionales y extranjeras, con los gobiernos estatal, federal y con entidades privadas.

Los mecanismos de cumplimiento de objetivos deberán coadyuvar en el seguimiento y control del proyecto ayudando en la evaluación del entorno para

así tomar las mejores decisiones, estos mecanismos, tales como el control de procesos, deberán basarse en los principios de simplicidad y relevancia.

Artículo 8°. Tipos de Asociaciones Intermunicipales y Ambientales.

Para la mejor gestión de las competencias, funciones o proyectos a ejercer mediante una asociación intermunicipal y ambiental, se consideran las siguientes formas de coordinación y asociación intermunicipal:

I. Asociación intermunicipal y ambiental: Es la instancia ejecutora de la función y prestación de servicios, funciones municipales y políticas ambientales a su cargo;

II. Asociación intermunicipal y ambiental interestatal: Es la instancia reconocida oficialmente mediante el convenio aprobado por sus Ayuntamientos y aprobada por el Congreso del Estado respectivo, cuando integre a uno o más municipios de otras Entidades Federativas para la gestión conjunta de funciones, prestación de servicios municipales y políticas ambientales a su cargo.

Artículo 9°. Funciones y competencias.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales podrán asumir funciones y prestar servicios públicos, así como ejecutar proyectos de interés común entre municipios, previa delegación de funciones que establezcan los convenios respectivos y que serán gestionados por las instancias públicas intermunicipales que correspondan.

Los municipios que conformen una asociación intermunicipal y ambiental están obligados a solventar los estudios técnicos y financieros que requieran los proyectos conjuntos para ejercer las funciones, prestar servicios públicos o ejecutar planes para los cuales fueron constituidos, efectuar sus aportaciones presupuestales a la asociación intermunicipal en tiempo y forma para garantizar su funcionamiento y cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales podrán ejercer las funciones y competencias conferidas a los municipios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Michoacán, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Bando de Gobierno Municipal, previo convenio de asociación.

Las funciones, entre otras, podrán ser las siguientes:

I. Servicios Públicos: Las Asociaciones Intermunicipales y ambientales, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos establecidos en el convenio de asociación y que sean competencia de los Municipios en los términos de la fracción III del artículo 115 constitucional, las referidas en el artículo 123 de la Constitución local y las correspondientes al artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo y que previa delegación se establezca en los convenios respectivos;

II. Funciones de administración, planeación. Las asociaciones intermunicipales y ambientales en los términos de las leyes federales y estatales relativas podrán asumir, de acuerdo con el objeto del convenio de la asociación, las siguientes funciones:

- a) Apoyar técnicamente en la formulación, aprobación y administración de la zonificación y en la elaboración de planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Apoyar técnicamente en la formulación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente y las demás que establece el artículo 15 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- c) Participar en la creación y administración de reservas ambientales territoriales intermunicipales;
- d) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- e) Apoyar técnicamente y, en su caso, opinar, sobre la autorización, control y vigilancia en la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- f) Apoyar técnicamente y, en su caso, opinar, sobre otorgamiento de licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y apoyar técnicamente en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Apoyar técnicamente y, en su caso, opinar, sobre la organización y conducción de la planeación del desarrollo del municipio y para el establecimiento de los medios para la consulta ciudadana y la participación social;
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales; y,
- j) Actuar como autoridades fiscales, recaudadoras o receptoras de pagos, en cuanto a las atribuciones que

por delegación les confieren los acuerdos o convenios que crean organismos públicos descentralizados intermunicipales.

Las modificaciones a las funciones y servicios públicos delegados a la asociación intermunicipal requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de las votaciones de los ayuntamientos que integran la asociación intermunicipal y ambiental.

Artículo 10. Sede de la Asociación Intermunicipal.

La sede oficial de la asociación intermunicipal para efectos legales será en el lugar que acuerden los municipios asociados.

Artículo 11. Objetivos de la coordinación intersectorial.

La asociación intermunicipal buscará contar con los elementos que le permitan determinar el estado de desarrollo de los municipios asociados en el diseño de una política pública alineada con las problemáticas locales, para lograr:

- I. Mejorar la prestación de servicios públicos y fortalecer las capacidades municipales;
- II. Identificar la responsabilidad y el derecho de cada persona o entidad sobre la prestación de un servicio o en la ejecución de alguna función de carácter municipal;
- III. Solucionar las problemáticas de los municipios relacionadas con las funciones y servicios prestados por estos;
- IV. Articular y fortalecer la participación en las responsabilidades en materia ambiental;
- V. Impulsar la cultura de la creatividad y del conocimiento, procurando la preservación del patrimonio cultural, material e intangible de cada municipio; y,
- VI. Llevar a cabo acciones de planeación, gestión de recursos, desarrollo de proyectos regionales, administración de infraestructura, seguridad pública y profesionalización de recursos humanos.

Artículo 12. De los proyectos prioritarios de las Asociaciones Intermunicipales y Ambientales.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales podrán gestionar de manera prioritaria los siguientes proyectos:

- I. Los proyectos de inversión pública para la construcción de infraestructura de alcance regional presentados por las asociaciones intermunicipales

y ambientales para su evaluación ante las instancias del Gobierno del Estado;

II. Proyectos ambientales

III. Proyectos de asistencia técnica, desarrollo de capacidades y profesionalización de los recursos humanos, de investigación, proyectos técnicos y productivos;

IV. Proyectos de cooperación descentralizada que tengan el propósito de intercambiar, conocer, profesionalizar, tecnificar y compartir sus experiencias en la gestión de las asociaciones intermunicipales y ambientales; y,

V. Los demás que consideren en sus estatutos.

Artículo 13. Coordinación y colaboración con entidades públicas, privadas y académicas.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales podrán suscribir convenios de colaboración, cooperación y coordinación, con entidades públicas, privadas y académicas a efecto de cumplir con el objeto de la intermunicipalidad y el cuidado del medio ambiente.

La coordinación con las diversas áreas estatales y federales constituye un eje estratégico para promover y orientar el desarrollo de las asociaciones intermunicipales y ambientales, a través de la inclusión y alineamiento de objetivos en los planes de desarrollo, así como en los programas sectoriales de medio ambiente, específicos, regionales y locales vigentes, en la búsqueda de financiamiento para un desarrollo sustentable y económicamente viable.

Podrán suscribir convenios con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o alguna otra institución educativa y centros de investigación, para la realización de acciones de capacitación y asistencia técnica en la formulación de estudios, proyectos y planes de inversión, gestión administrativa, planeación del desarrollo sustentable y actividades productivas, entre otras de interés de la intermunicipalidad.

Título Segundo

Constitución de Asociaciones Intermunicipales y Ambientales

Capítulo I

De los Convenios y del Procedimiento

Artículo 14. Del convenio de asociación.

El convenio que se celebre entre municipios deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Capítulo de declaraciones: Integrado por los datos generales de las partes y sus representantes, y los antecedentes sobre la declaratoria de la asociación intermunicipal;

II. Preceptos de derecho: Marco normativo que fundamenta la conformación de una asociación intermunicipal, funciones, servicios y proyectos que ejecutará;

III. Capítulo de obligaciones: Integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:

a) Las funciones y servicios municipales que se delegan y que son materia de la asociación intermunicipal;

b) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público municipal materia de la asociación.

c) El mecanismo para determinar las tarifas y los montos de la recaudación por la prestación de los servicios públicos que asuma la asociación intermunicipal y que se transfieran a ésta para su operación.

IV. Capítulo de estatutos: Integrado por las bases generales sobre los procedimientos, términos y plazos que, conforme a esta ley, se convengan para la expedición del estatuto que creará y regulará la asociación intermunicipal;

V. Capítulo de sanciones y controversias: Integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación;

VI. Capítulo de validación: Integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes;

VII. Instrumentos de planeación, evaluación y financieros: programa institucional, mecanismos de evaluación y fuentes de financiamiento;

VIII. Sistema de tarifas por servicios: La forma en que se determinarán las tarifas por la prestación del servicio público, las cuales deberán destinarse exclusivamente a realizar todas aquellas acciones tendientes al mejoramiento, eficiencia, eficacia y ampliación de este;

IX. Figura legal: La que deberá ser a través del Organismo Público Intermunicipal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

mencionando su finalidad, objeto, naturaleza, estructura administrativa y de gobierno;

X. Denominación: La denominación que se convenga para el Organismo Público Intermunicipal Descentralizado, la que deberá contener la mención de ser asociación intermunicipal;

XI. Patrimonio: La forma en que se integra el patrimonio del Organismo Público Intermunicipal Descentralizado;

XII. Información: Los sistemas de información e indicadores de desempeño; y,

XIII. Fiscalización: Los mecanismos de fiscalización, seguimiento, control y evaluación.

Artículo 15. Procedimiento de constitución.

El procedimiento para la constitución de una asociación intermunicipal, se integra por las siguientes etapas y documentos:

I. Los ayuntamientos interesados en crear una asociación intermunicipal deberán reunirse previamente a su constitución, con la finalidad de fijar sus objetivos y metas, así como para determinar la elaboración del estudio de viabilidad.

II. Los municipios interesados en constituir una asociación intermunicipal deberán aprobar mediante sus ayuntamientos el acuerdo de creación de la asociación mediante un Organismo Público Intermunicipal Descentralizado, sustentando dicho interés en el estudio de viabilidad;

III. Contar con un estudio de viabilidad que deberá basarse en los criterios de transversalidad e institucionalización, propias de la función o competencia que se proyecte asumir y será presentado a los ayuntamientos que se pretendan asociar;

IV. Los municipios asociados acordarán el monto de las aportaciones y sus respectivas transferencias presupuestales que realizarán por primera vez, en un término no mayor a 60 días naturales posteriores a la constitución de la asociación intermunicipal para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como al inicio de los ejercicios presupuestales subsecuentes; y,

V. Suscribir el convenio de creación de la asociación mediante Organismo Público Intermunicipal Descentralizado por los representantes legales de los Ayuntamientos, mismo que deberá ser asentado en acta de cabildo y publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Congreso del Estado conocerá únicamente en el caso de conformar una asociación intermunicipal con alcance Interestatal que integre uno o más municipios de estados vecinos, la cual deberá contar

con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos, para la gestión conjunta temporal para el desempeño de una función exclusiva o prestación de uno o más servicios municipales a su cargo.

Los convenios entre dos o más asociaciones intermunicipales y ambientales deberán ser aprobados, además, por los integrantes de los Ayuntamientos que las conforman, aplicando en lo conducente el procedimiento de esta ley.

Artículo 16. Revisión y modificación del convenio.

El convenio de asociación intermunicipal y ambiental está sujeto a revisión y en su caso a modificación, a solicitud de cualquiera de los municipios integrantes, petición que deberá estar aprobada por los miembros del ayuntamiento y presentada a las demás partes.

Al convenio de asociación intermunicipal y ambiental podrán adherirse otros municipios cumpliendo con lo establecido por el artículo 35 de esta Ley.

Artículo 17. Del Registro de Asociaciones Intermunicipales y Ambientales del Estado de Michoacán.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales deberán estar inscritas en el registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, y deberán dar aviso de su constitución a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y deberá publicarse en el periódico oficial del Estado.

Una vez registrada, se deberá presentar la información y documentación actualizada cuando exista modificación de la conformación original de la asociación.

Capítulo II *De la Organización*

Artículo 18. Estructura Orgánica.

Las Asociaciones Intermunicipales y ambientales se organizarán como Organismo Público Intermunicipal Descentralizado y tendrán la organización gerencial, administrativa y operativa que determinen sus estatutos y que incluirá como mínimo:

I. Un Órgano de Gobierno que se denominará Junta de Gobierno;

- II. Una Dirección General;
- III. Una Coordinación de Administración y Finanzas;
- IV. Un Órgano de Control interno; y
- V. Las demás que sean creadas mediante el Estatuto Orgánico correspondiente en alguna de las materias del acuerdo intermunicipal, que por su complejidad o su finalidad se requiera específicamente.

Artículo 19. De la organización administrativa de la Asociación Intermunicipal y Ambiental.

Para el mejor funcionamiento de la asociación intermunicipal y ambiental, podrá tener las siguientes áreas:

- I. Dirección general;
- II. Coordinación administrativa y de finanzas;
- III. Coordinación operativa;
- IV. Coordinación de planeación y proyectos;
- V. Coordinación Jurídica, y
- VI. Órgano Interno de Control.

La estructura señalada, se integrará de acuerdo con las necesidades y justificación de cada una de las asociaciones intermunicipales y ambientales, previo análisis y aprobación por la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, mediante acuerdo asentado en acta.

Las funciones de las coordinaciones serán establecidas en los reglamentos interiores de cada una las asociaciones intermunicipales y ambientales, de acuerdo con su estructura y necesidades operativas.

Artículo 20. Del Organismo Público Intermunicipal Descentralizado.

El organismo público intermunicipal descentralizado tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, tiene por objeto reunir las capacidades técnicas y de gestión para el diseño e implementación de las políticas y lineamientos que la Junta de Gobierno le fije, así como la gestión operativa del desarrollo de la asociación.

Para la administración, toma de decisiones, realización de las funciones consultivas y de participación ciudadana, contará con una Junta de Gobierno que es la máxima instancia de gobierno.

Artículo 21. De la Junta de Gobierno.

Es la máxima instancia de coordinación política y toma de decisiones, que tiene por objeto la creación

de acuerdos en la asociación y tendrá funciones de representación, misma que será dirigida por el presidente o la presidenta. La participación de sus integrantes tendrá el carácter honorífico.

Está integrado por presidentas o presidentes municipales en funciones, un representante del Poder Ejecutivo del Estado, designado por el Gobernador, El Presidente de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente del Congreso del Estado, El Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales del Congreso del Estado, un Investigador especializado en materia ambiental y desarrollo sustentable, designado por el Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, un representante del Consejo Estatal de Ecología. Actores que en su conjunto conforman el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Intermunicipal Descentralizado y que tiene como funciones dirigir, normar, planear, evaluar y vigilar la buena conducción de la asociación intermunicipal.

En el caso de los integrantes de la junta de Gobierno cada uno podrá contar con un suplente.

Artículo 22. De las Atribuciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar y aprobar las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que orienten las actividades de la asociación intermunicipal;
- II. Aprobar la estructura interna de la Asociación Intermunicipal y Ambiental
- III. Ordenar la práctica anual de auditoría con el objetivo de vigilar y supervisar su administración y eficaz funcionamiento;
- IV. Revisar y aprobar en su caso, los programas de trabajo y el programa operativo anual;
- V. La designación, contratación, nombramiento y remoción del titular de la dirección general;
- VI. Autorizar los créditos que se requieran;
- VII. Aprobar, a propuesta del titular de la dirección, el reglamento orgánico de la asociación, mismo que podrá contener las condiciones generales de trabajo;
- VIII. Aprobar, a propuesta del titular de la dirección, los manuales de organización y de prestación del servicio, así como los procedimientos administrativos y sus modificaciones;
- IX. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los balances generales anuales, así como los informes generales y especiales;

X. Para el caso de que, la Asociación Intermunicipal preste algún tipo de servicio, podrá fijar y revisar, las tasas y tarifas con las que al menos se cubran los costos del servicio, siempre y cuando no sea atribución del Congreso del Estado;

XI. Otorgar y ejercer los poderes generales para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales en los términos del Código Civil del Estado de Michoacán y la demás legislación federal aplicable para suscribir, endosar, celebrar y negociar títulos y operaciones de crédito, sustituirlos o revocarlos. Estos poderes podrán ser delegados por la Junta de Gobierno en forma total o parcial, y revocados en cualquier tiempo al titular de la dirección de la asociación intermunicipal;

XII. Autorizar la venta, donación, permuta y comodato de los activos de la Asociación Intermunicipal;

XIII. Designar comisiones para el estudio y dictamen de asuntos especiales tendientes a la consecución del objetivo, facultades y obligaciones de la asociación;

XIV. Celebrar convenios y contratos de asociación y coinversión con personas físicas y morales, públicas o privadas que lo requieran, para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación Intermunicipal;

XV. Todas las inherentes para el adecuado funcionamiento de la asociación y las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables;

XVI. En caso de existir controversias laborales, interponerlas en los tribunales laborales correspondientes a través del presidente de la Junta de Gobierno, cuando ésta tenga que ver con el titular de la dirección general de la asociación;

XVII. En materia de responsabilidades, fincar ante la autoridad jurisdiccional que corresponda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán;

XVIII. Evaluar el desempeño del titular de la Dirección General;

XIX. Fijar los sueldos y salarios de los empleados de la asociación;

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley;

XXI. Gestionar recursos ante las diferentes instancias estatales, federales, internacionales y con particulares; y

XXII. Las demás que contribuyan para su mejor desempeño.

Artículo 23. De los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos que tome la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría de votos, en caso de empate, la presidenta o el presidente tiene voto de calidad.

Artículo 24. De la organización de la Presidencia de la Junta de Gobierno

La presidencia de la junta de gobierno contara con:

I. Presidenta o Presidente;

II. Vicepresidente; y,

III. Secretaria técnica

La Junta de Gobierno será presidida únicamente por una presidenta o un presidente municipal y contará con una secretaria técnica que ocupará el titular de la Dirección General del organismo público descentralizado intermunicipal.

La presidenta o presidente municipal en el que recaiga la presidencia de la asociación deberá estar presente en las sesiones para desahogar el orden del día, en caso de ausencia tomará su lugar el vicepresidente o la vicepresidenta.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, a excepción de la secretaria técnica, que sólo tiene voz.

En la primera sesión de la Junta de Gobierno se elegirá a la presidenta o presidente, de la misma forma se elegirá el vicepresidente o la vicepresidenta por un periodo de un año, por la mayoría de los votos de los integrantes de la Junta de Gobierno con derecho a voto.

El presidente o presidenta, así como el vicepresidente o la vicepresidenta, podrán reelegirse por periodos consecutivos y hasta el término del periodo constitucional en que fueron electos.

Artículo 25. De las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Junta de Gobierno:

I. Convocar a la Junta de Gobierno a sesiones;

II. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Participar en el comité de adquisiciones;

V. Instruir al titular de la dirección de la Asociación Intermunicipal, para que se realicen todas las gestiones legales, administrativas, presupuestales y políticas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos obtenidos por la Junta de Gobierno;

VI. Solicitar los informes que sean necesarios sobre el avance de los acuerdos e instrucciones giradas por la Junta de Gobierno;

VII. Representar a la Asociación Intermunicipal en todos aquellos eventos o acuerdos de cooperación que lo requiera en el país o en el extranjero;

VIII. Gestionar recursos ante las diferentes instancias estatales, federales, internacionales y con particulares; y

IX. Las demás que la Junta de Gobierno considere pertinentes.

Los presidentes o las presidentas municipales que presidan una Junta de Gobierno de una asociación intermunicipal están obligados a rendir informes financieros, de desempeño y de gestión de gasto sobre el periodo que asumieron la función ante el pleno de la Junta de Gobierno, así como ante las instancias estatales y federales que corresponda, mismo que debe estar dispuesto para consulta pública en los portales electrónicos oficiales de la asociación intermunicipal.

Artículo 26. De las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se deberá emitir una convocatoria que contenga el tipo de sesión, orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión. Misma que deberá ser publicada con por lo menos dos días de anticipación en el portal oficial de la asociación intermunicipal, así como el acta de sesión una vez firmada por los asistentes.

Las sesiones de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de:

I. Sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, que deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, para tratar los asuntos de su competencia. La convocatoria será emitida con dos días de anticipación, si existiera imposibilidad para entregar las convocatorias podrán realizarse vía telefónica, correo electrónico, o por cualquier medio impreso o digital autorizado por los integrantes, que agilice su entrega, además deberá ser publicada con por lo menos dos días de anticipación en el portal oficial de la asociación intermunicipal; y,

II. Sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno, que podrán efectuarse las veces que lo considere necesario el cincuenta por ciento de los integrantes de la Junta de Gobierno o en las ocasiones que lo solicite el Presidente o la Presidenta; en tal caso, deberá convocar con un día de anticipación, con las mismas formalidades que en las sesiones ordinarias.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o mixta, para tal efecto deberá especificarse su modalidad en la convocatoria respectiva.

Para declarar el quórum legal de la sesión deben estar presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 27. De los requisitos para ser titular de la Dirección General del Organismo Público Intermunicipal Descentralizado.

Para ser titular de la dirección general se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

III. Tener estudios de licenciatura en algún área de administración, contaduría, economía o derecho;

IV. Contar con experiencia mínima de tres años en la administración pública;

V. No haber sido condenado por delito doloso; y,

VI. Los demás requisitos que señale el estatuto orgánico

Artículo 28. De la designación y toma de protesta del Director General de la Asociación Intermunicipal.

Para la designación del titular de la Dirección General deberá abrirse concurso de oposición público, para lo cual, la Junta de Gobierno evaluará los perfiles de los aspirantes y por mayoría de votos en sesión designará a la persona que ocupará el cargo.

El nombramiento y toma de protesta del titular de la Dirección General serán formalizados por el presidente o la presidenta en el desarrollo de una sesión de la Junta de Gobierno.

El titular de la Dirección General durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por más periodos subsecuentes previo acuerdo de ratificación de la Junta de Gobierno.

Artículo 29. De las facultades y obligaciones del Director General de la Asociación Intermunicipal.

El titular de la dirección general es el encargado de ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno. Será el superior jerárquico de las distintas áreas del Organismo Público Descentralizado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presentar a la Junta de Gobierno, a más tardar en la primera quincena de octubre de cada año, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;

II. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año, los estados

financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

III. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;

IV. Representar al Organismo Público Intermunicipal Descentralizado, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;

V. En materia laboral tendrá además la representación legal del Organismo ante las autoridades que corresponda;

VI. Para ejercitar actos de dominio, el titular de la dirección general se sujetará, previamente y por escrito, al acuerdo de la Junta de Gobierno, el que a su vez lo autorizará para celebrar actos específicamente determinados y bajo las condiciones que se fijen al respecto por la mencionada Junta de Gobierno, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables;

VII. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y ocupar la secretaría técnica de ésta, participando con voz pero sin derecho a voto;

VIII. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;

IX. Elaborar y entregar, junto con las demás áreas a su cargo el programa de normas técnicas y administrativas que deban ser aplicadas, así como los reglamentos respectivos;

X. Designar, contratar, nombrar, suspender y remover al personal asignado a su cargo;

XI. Formular y concertar las condiciones generales para el cumplimiento del objeto y las actividades inherentes a sus facultades y atribuciones de la asociación con la aprobación de la Junta de Gobierno;

XII. Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación Intermunicipal;

XIII. Proponer a la Junta de Gobierno la contratación de los créditos necesarios para los fines de la Asociación Intermunicipal;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de comisiones para tratar asuntos especiales, de conformidad con el objeto y fines de la Asociación Intermunicipal;

XV. Dirigir en coordinación con las áreas respectivas el diseño y aplicación de los programas o planes Intermunicipales que establezcan el diagnóstico de la asociación intermunicipal y las acciones para su mejoramiento;

XVI. Administrar la infraestructura intermunicipal que se construya; y

XVII. Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera la Junta de Gobierno, dentro del marco de sus facultades.

Las ausencias temporales del titular de la dirección general serán suplidas por el coordinador o coordinadora inmediato anterior dentro de la estructura orgánica o quien designe la Junta de Gobierno.

Artículo 30. De la remoción del Director General de la Asociación Intermunicipal.

La remoción del titular de la Dirección General podrá ocurrir en los siguientes supuestos:

I. Si el resultado de la aplicación del sistema de evaluación le es desfavorable; y,

II. Por votación de mayoría calificada de la Junta de Gobierno.

El procedimiento para ello será establecido en los estatutos correspondientes.

Artículo 31. De la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno

El titular de la Dirección General, del organismo público descentralizado intermunicipal asumirá el cargo de Secretario Técnico.

Al Secretario Técnico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el Programa Anual de Trabajo;

II. Coordinar los trabajos que corresponda desarrollar a las comisiones que se formen con motivo de alcanzar los fines de la Asociación Intermunicipal;

III. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas que resulten de los trabajos y estudios realizados por las comisiones;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno e informar periódicamente a éste del cumplimiento y ejecución de estos; y,

V. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, su Presidente y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Régimen Económico y Financiamiento

Artículo 32. Del presupuesto de la Asociación Intermunicipal.

Cada año se elaborará la propuesta de presupuesto de ingresos y egresos, que se presentará a la Junta

de Gobierno para su análisis, revisión, y en su caso aprobación, cumpliendo los requisitos legales aplicables en materia presupuestaria del ámbito estatal y federal.

Artículo 33. De los recursos económicos de la Asociación Intermunicipal.

El funcionamiento de la asociación intermunicipal se financiará inicialmente con las aportaciones de los municipios integrantes con cargo a los recursos presupuestales de cada uno de los municipios que la conforman.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales contarán con los siguientes recursos financieros:

- I. Las aportaciones de los municipios que la conforman, con cargo a los presupuestos anuales, mismas que se realizarán por medio de transferencias financieras, previo acuerdo de la Junta de Gobierno en el proyecto anual de presupuesto de la asociación intermunicipal asentado en el acta respectiva;
- II. Las tasas y tarifas por concepto de prestación de servicios o ejercicio de competencias de la asociación intermunicipal;
- III. Aportaciones especiales provenientes del estado, de la federación, de organismos nacionales o internacionales, que tengan como finalidad la construcción, equipamiento, estudios o proyectos y actividades de profesionalización para el fortalecimiento de la administración y operación de la Asociación Intermunicipal, las cuales deberán ser mediante un contrato o convenio que cumpla con las formalidades y requisitos de la contabilidad gubernamental; y,
- IV. Ingresos adicionales por diversas fuentes de financiamiento.

Con la totalidad de los recursos financieros comprendidos en este artículo se conformará el Fondo para el Desarrollo del Plan Anual.

Artículo 34. De la recaudación por prestación de servicios públicos, por el Organismo Público Intermunicipal Descentralizado.

Cuando la prestación de un servicio público sea asumida por una asociación intermunicipal, tendrá la titularidad en materia de gestión y recaudación tributaria, delegando la atribución por acuerdo de la Junta de Gobierno al órgano desconcentrado intermunicipal.

Artículo 35. Del Fondo para el Desarrollo Intermunicipal.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá crear y administrar un Fondo para el Desarrollo Intermunicipal, el cual estará previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, cuya finalidad será la creación y ejecución de proyectos de infraestructura, equipamientos de impacto regional, así como de infraestructura en los servicios públicos y de seguridad pública, como también el fortalecimiento, preservación y conservación del medio ambiente de los municipios asociados.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales podrán financiar proyectos y obras con recursos del Fondo para el Desarrollo Intermunicipal, de conformidad con las Reglas de Operación que para el efecto emita el Ejecutivo del Estado.

La participación en el Fondo para el Desarrollo Intermunicipal solo será para las asociaciones intermunicipales y ambientales que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones Intermunicipales y Ambientales del Estado de Michoacán.

Capítulo IV

Adhesión, Separación y Disolución de la Asociación Intermunicipal

Artículo 36. Del procedimiento para la adhesión a la Asociación Intermunicipal.

La adhesión de municipios a la asociación intermunicipal ya constituida tiene el procedimiento siguiente:

- I. El municipio interesado debe formular una petición por escrito a la Junta de Gobierno a la cual le interese adherirse, acompañado de informe técnico que exprese la viabilidad para la adhesión a la asociación intermunicipal;
- II. Que la Junta de Gobierno apruebe la adhesión del municipio interesado;
- III. Se realice la actualización del plan de financiamiento;
- IV. El municipio que se adhiere haga la aportación de los recursos que determine la Junta de Gobierno debiendo realizar la modificación del presupuesto;
- V. Se realicen las modificaciones a la estructura organizacional, si se requiere; y,
- VI. El municipio que se adhiere suscriba y cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos o reglamentos interiores de la asociación intermunicipal.

Artículo 37. De los supuestos para la separación de la Asociación Intermunicipal.

La separación de la asociación intermunicipal procede en los siguientes supuestos:

I. Separación voluntaria: Se produce cuando un municipio asociado, previo acuerdo del Ayuntamiento decide su separación de la asociación intermunicipal, la que se formaliza mediante solicitud a la Junta de Gobierno, quién analizará la petición, debiendo votar dos terceras partes de los integrantes la aprobación o rechazo de la solicitud;

II. En caso de ser favorable la aprobación de la separación, el municipio solicitante perderá todo derecho adquirido durante su participación en la asociación intermunicipal. Subsistiendo las obligaciones pendientes de cumplir con la asociación intermunicipal. Además, garantizará a la ciudadanía de su demarcación territorial las funciones o servicios públicos que recupera;

III. La Junta de Gobierno deberá realizar un análisis financiero para garantizar que los ingresos que aportaba el municipio saliente no mermen la prestación del servicio o función, debiendo establecer las bases para su financiación;

IV. En caso de que la asociación intermunicipal la integren dos Municipios, deberán de manera conjunta realizar un análisis financiero previo al procedimiento de liquidación de esta, o en su caso, gestionar un nuevo integrante de la parte que subsista; y,

V. Separación forzosa: Cuando la Junta de Gobierno decide en votación de las dos terceras partes la separación de uno o más municipios asociados, de acuerdo con los supuestos establecidos en los estatutos de la asociación intermunicipal.

Artículo 38. Disolución.

La disolución de la asociación intermunicipal procede en los siguientes casos:

I. Vencimiento del plazo;

II. Cumplimiento de su objetivo;

III. Separación voluntaria, en los casos específicos de asociaciones intermunicipales y ambientales conformadas por dos municipios; y

IV. Las demás previstas en los estatutos.

La disolución se aprueba por acuerdo de los Ayuntamientos que la conforman, con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo notificar a la Junta de Gobierno dicho acuerdo para los efectos jurídicos conducentes.

Artículo 39. Interventor.

En caso de extinción y disolución del convenio, las partes nombrarán un interventor que liquidará la instancia jurídica responsable de la asociación intermunicipal y se cumplirán o extinguirán las obligaciones pendientes, en los términos del propio convenio o del acuerdo correspondiente.

Capítulo V

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 40. Transparencia.

Las Asociaciones Intermunicipales y ambientales están obligadas a transparentar el ejercicio de su función pública, en términos de lo establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.

Artículo 41. Rendición de Cuentas.

Las asociaciones intermunicipales y ambientales deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior de Michoacán en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, además deberán informar trimestralmente a los ayuntamientos integrantes el estado de sus finanzas.

Los presidentes y las presidentas municipales que integran la Junta de Gobierno son los encargados de la gestión de la asociación intermunicipal que asumen la responsabilidad derivada de la ejecución de funciones, prestación de servicios públicos y proyectos a cargo de la asociación intermunicipal. Así mismo, son responsables por la falta de probidad, negligencia y cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante la asociación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo deberá, en el ámbito de sus competencias, adecuar o expedir los reglamentos o acuerdos correspondientes de conformidad con los principios que establece este ordenamiento.

Tercero. Las asociaciones intermunicipales y ambientales que a la fecha de publicación de la presente Ley ya estuvieran constituidos tendrán

un plazo de ciento cincuenta días para hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Gobierno y quedar incluidas en el Registro correspondiente.

Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado deberá crear el Fondo para el Desarrollo Intermunicipal, el cual deberá ser incluido a partir del proyecto de presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo Segundo. De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se modifican las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la fracción XXIV al artículo 40; así como se modifica el nombre del Capítulo XXVIII y se derogan y modifican los artículos que contiene, para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de política interior:

I a XXI.

XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;

XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público; y,

XXIV. Celebrar convenios para crear Asociaciones Intermunicipales.

Capítulo XXVIII

De la Coordinación para el Fortalecimiento y Desarrollo Municipal y Regional

Artículo 144. Los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad.

Cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de determinados servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Ayuntamiento.

Tratándose de la asociación de municipios locales con los de otro Estado se requerirá para convenir la autorización del Congreso del Estado.

En la creación de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, podrán participar dos o más Ayuntamientos de Michoacán de Ocampo, constituyendo organismos intermunicipales, celebrando el convenio de asociación o coordinación respectivo, con la aprobación del Ayuntamiento.

Se consideran las siguientes formas de coordinación y asociación intermunicipal:

I. Asociación Intermunicipal: Es la instancia ejecutora de la función y prestación de servicios, funciones municipales y políticas ambientales a su cargo; y,

II. Asociación Intermunicipal Interestatal: Es la instancia reconocida oficialmente mediante el convenio aprobado por sus Ayuntamientos y aprobada por el Congreso del Estado respectivo, cuando integre a uno o más municipios de otras Entidades Federativas para la gestión conjunta de funciones, prestación de servicios municipales y políticas ambientales a su cargo.

Artículo 145. Para que los municipios puedan asociarse o coordinarse, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de asociaciones intermunicipales y ambientales del Estado de Michoacán.

Artículo 146. Los organismos descentralizados creados conforme a la Ley de asociaciones intermunicipales y ambientales del Estado de Michoacán, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio.

Estos organismos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior de Michoacán en los términos establecidos para los Municipios y deberán informar trimestralmente a los ayuntamientos integrantes el estado de sus finanzas.

Artículo 147. Se deroga

Artículo 148. Se deroga

Artículo 149. Las asociaciones intermunicipales y ambientales creadas de conformidad con la ley en la materia se denominarán de acuerdo con el convenio respectivo y se integran como organismos públicos descentralizados intermunicipales a partir del acuerdo de creación que las formalice. Los convenios, contratos, actos jurídicos de asociación o coordinación celebrados entre diversos municipios, o de éstos con el Gobierno del Estado, para la prestación de servicios públicos o realización de obras, o de cualquier otra naturaleza deberán ser aprobados por los ayuntamientos respectivos.

Artículo 149 Bis. Los convenios de coordinación y asociación intermunicipal se harán del conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de que sean considerados en los programas e instrumentos de planeación de carácter regional y estatal que emprenda éste.

Artículo Tercero. Se modifica y adiciona el artículo 194 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 194. El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV.

XV. Presentar el Proyecto de Presupuesto del Consejo al Titular de la Secretaría, para que pueda ser incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada año;

XVI. Integrar a través de su presidente la Junta de Gobierno de las asociaciones intermunicipales y ambientales que se conformen de acuerdo con la Ley de la materia.

XVIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines, del objeto de esta Ley, y las demás previstas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo Cuarto. Se modifica y se adicionan los artículos 74 y 78 de la Ley Orgánica y de procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I a XI.

XII. Integrar, a través de su Presidente, el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. Integrar, a través de su presidente la Junta de Gobierno de las Asociaciones Intermunicipales y Ambientales que se conformen de acuerdo con la ley de la materia; y,

XIV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo 78. Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I a XII.

XIII. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados;

XIV. Integrar, a través de su presidente la Junta de Gobierno de las Asociaciones Intermunicipales y Ambientales que se conformen de acuerdo con la ley de la materia; y,

XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 2º, se adiciona una fracción al artículo 11 C, se reforma el primer párrafo del artículo 41, se reforma el segundo párrafo del artículo 42 y se reforma el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º...

La Auditoría Superior de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas, Asociaciones Intermunicipales y Ambientales, ciudadanos, y de todas las demás Entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier Entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica bajo la que se manejen recursos públicos.

...

Artículo 11 C. Corresponde a la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, las atribuciones siguientes:

I. Fiscalizar la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Municipal;

II. Fiscalizar la Cuenta Pública de los Consejos Intermunicipales y Ambientales;

III. Elaborar los Informes Individuales derivados de las auditorías practicadas;

IV. Ser parte integrante del Comité; y,

V. Las demás que le confiera la normativa aplicable, Ley, el reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Superior.

Artículo 41. Las cuentas públicas de los ayuntamientos y concejos municipales, de las

comunidades o concejos indígenas y ciudadanos, así como de las Asociaciones Intermunicipales y Ambientales deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley conforme a lo que determine el Concejo, en atención a las características de los mismos.

Artículo 42...

El Gobernador presentará cada año al Congreso, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública de la hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por treinta días naturales cuando medie solicitud del Gobernador y a juicio del Congreso. Los ayuntamientos, concejos municipales y las comunidades o consejos indígenas, y ciudadanos, así como de las Asociaciones Intermunicipales y Ambientales deberán presentar la Cuenta Pública al Congreso a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43. El Gobernador presentará los tres primeros informes trimestrales dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales después de concluido el trimestre correspondiente. Los ayuntamientos, concejos municipales y las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, así como de las Asociaciones Intermunicipales y Ambientales de igual forma, lo presentarán en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la conclusión del trimestre.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 4 cuatro días del mes de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Baltazar Gaona García, *Presidente*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*; Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*.

[] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, artículo 123 fracción IV inciso i), [versión electrónica], [s.a.] [s.p.], disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf>

[2] SEMARNAT *Et. Al.*, Manual para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal de Medio Ambiente, [versión electrónica] p.5, disponible en: <http://sis.cnf.gob.mx/wp-content/plugins/conafor-files/2018/nacional/catalogo/biblioteca/163.pdf>

[3] *idem*

[4] SEMARNAT *Et. Al.*, Guía para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal de Medio Ambiente, [versión electrónica] p.5, disponible en: <http://sis.cnf.gob.mx/wp-content/plugins/conafor-files/2018/nacional/catalogo/biblioteca/163.pdf>

[5] *Op. Cit.* Manual para la conformación y operación de una Junta Intermunicipal de Medio Ambiente, p. 5

[6] *idem*

[7] ARELLANO, A. *Et. Al.*, *Asociacionismo municipal y medio ambiente*, Junta Intermunicipal del río Ayuquila, Jalisco Espacios Públicos, vol. 14, núm. 31, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México, 2011, pp. 32-56

[8] *idem*

[9] CAIEJ (Comité de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco), *Foro Internacional de Gobernanza Ambiental*, Jalisco-México, 2017, p.9





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



www.congresomich.gob.mx